



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante, allega memorial donde informa que, se envió la notificación personal al señor JOHN MILLER LABRADA MARIN, a la dirección denunciada en la demanda, guía No, YP004621929CO de los Servicios Postales Nacionales S.A., la cual fue devuelta con fecha 3 de febrero de 2021, por la causal casa desocupada, cambio de dirección, casa en remodelación. Por lo cual, aporta nueva dirección para notificación de demandado, informando que la misma, fue suministrada por su poderdante. Se allega memorial con resultado POSITIVO de entrega de la Notificación personal realizada al demandado. También fueron remitidas las contestaciones a la demanda por parte las apoderadas de los demandados. Sírvase proveer.
Tuluá, 07 de marzo de 2022.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 566

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2021-00266-00

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LILIANA LÓPEZ SANDOVAL

DEMANDADOS: JHON MILLER LABRADA MARÍN, JONNY GONZALEZ REINA y UNITAX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante, informa al despacho el trámite realizado para la notificación personal al señor JOHN MILLER LABRADA MARIN, a la dirección denunciada en la demanda, a través de correo postal certificado, mediante la guía No, YP004621929CO de los Servicios Postales Nacionales S.A., la cual fue devuelta con fecha 3 de febrero de 2021, por la causal casa desocupada, cambio de dirección, casa en remodelación. Por lo que, se dispondrá anexar al expediente para que obre como constancia en el mismo.

Informa como nueva dirección para notificación del citado LABRADA MARIN, la aportada por la demandante, en la Carrera 37 No. 18-11B Barrio Nuevo Alvernia de Tuluá Valle.

Posteriormente, allega memorial aclarando que la dirección correcta es la Carrera 37 No. 18-11 y no como la había informado en primera oportunidad, por lo cual, solicita le sea autorizada dicha nomenclatura para realizar nuevamente el trámite de notificación personal al citado demandado. Por lo cual, el despacho accederá a ello y requerirá a la abogada oficiante para que materialice la notificación del demandado JOHN MILLER LABRADA MARIN, en la nueva dirección informada.

Respecto al tercer memorial remitido por la abogada oficiante, mediante el cual informa que, envió la notificación personal, constante de demanda, anexos y auto 1959, a los otros demandados, esto es: EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXIS S.A. "UNITAX", mediante la guía No. YP004621915CO de fecha 3 de febrero de 2022 y al señor JONNY GONZALEZ REINA, guía No. YP004621889CO de la misma fecha con constancias de certificación de entrega en la misma calenda expedida por servicios Postales Nacionales S.A. "472", considera este juzgador realizar las siguientes consideraciones:

(i) Infiere el despacho, ya que la oficiante no lo manifiesta, que lo pretendido por la apoderada de la actora es materializar la notificación personal establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por cuanto revela en su escrito que remitió junto con la notificación personal, copia de la demanda y anexos y del auto No. 1959 del 15.09.2021, mediante el cual se admitió la demanda, ante lo cual, procedería tener a sus destinatarios como notificados, pero desde



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Resaltas del Despacho.

Por todo lo antes considerado y teniendo en cuenta que la notificación no cumple con lo reglado por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en sus incisos 1º y 2º parte final, no se tendrán como **NOTIFICADOS PERSONALMENTE** a los demandados EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXIS S.A. "UNITAX" y JONNY GONZALEZ REINA.

No obstante lo anterior, los señores **JONNY GONZÁLEZ REINA** con c.c. No. 16.353.696 y **JOHN MILLER LABRADA MARÍN** con c.c. No. 16.369.072 y a la empresa de **TRANSPORTADORES UNIÓN DE TAXISTAS S.A.S -UNITAX** con Nit. 891.901.074-4, otorgan poder a los abogados Dr. **JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ** con T.P. No. 136.998 del C.S.J., Dra. **DIANA SORAYDA CASTRILLÓN HENAO** con T.P. No. 283.046 del C.S.J., Dra. **ANA CAROLA RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ** con T.P. No. 131.203 del C.S.J. y por la Dra. **ALEJANDRA NATHALY MUÑOZ HOYOS** con T.P. No. 350.262 del C.S.J.

Por lo que se tendrá notificado el señor **JONNY GONZÁLEZ REINA** con c.c. No. 16.353.696 de conformidad con el art. 301 del C.G.P., por CONDUCTA CONCLUYENTE a través de la Dra. **ALEJANDRA NATHALY MUÑOZ HOYOS** con T.P. No. 350.262 del C.S.J., quien presenta el escrito de contestación y plantea como excepciones:

1. Presunción de Buena Fe.
2. Inexistencia de la Prueba Acerca de los Supuestos Perjuicios Sufridos por los Demandantes y excesiva valoración de los Mismos.
3. Excepción Genérica.

De igual forma se tendrá notificado el señor **JOHN MILLER LABRADA MARÍN** con c.c. No. 16.369.072 de conformidad con el art. 301 del C.G.P., por CONDUCTA CONCLUYENTE, a través de la Dra. **ANA CAROLA RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ** con T.P. No. 131.203 del C.S.J., quien presenta el escrito de contestación y plantea como excepciones:

1. Hecho de la Víctima, señora Liliana López Sandoval.
2. Objeción formal al Juramento Estimatorio
3. Ausencia de Responsabilidad e Inexistencia de la Obligación de mi representada (sic).
4. Configuración de la Causal Eximente de Responsabilidad de hecho de un Tercero - Causa Extraña-
5. Excepción Genérica.
6. Compensación.
7. Inexistencia de la Obligación.

En escrito aparte la Dra. **ANA CAROLA RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ**, presenta escrito LLAMANDO EN GARANTÍA a la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a la cual se le dará trámite en auto aparte.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: TENER notificado por conducta concluyente a los demandados **JONNY GONZÁLEZ REINA** con c.c. No. 16.353.696 y **JOHN MILLER LABRADA MARÍN** con c.c. No. 16.369.072 y a la empresa de **TRANSPORTADORES UNIÓN DE TAXISTAS S.A.S –UNITAX** con Nit. 891.901.074-4 del auto que admitió la demanda, de acuerdo a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

QUINTO: Para los fines previstos en el artículo 91 del C.G.P, se dará acceso al expediente, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, vencidos los cuales, comenzará a correr el **término de diez (10) días**, para ejercer el derecho de defensa.

Es importante aclarar que considerando las nuevas disposiciones referente a la presencialidad en los despachos judiciales emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el expediente se compartirá a través de un link con las partes, enviado al correo indicado en el memorial ajustacali.djuridico@gmail.com, Alejandra.munoz@holdingvml.com, anakarolar@gmail.com, el mismo día que salga la providencia notificada en estados, con lo cual se le está garantizando el acceso al expediente.

SEXTO: ANEXAR AL EXPEDIENTE, las contestaciones a la demanda, sus excepciones y el llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, presentada por las apoderadas de los demandados **JONNY GONZÁLEZ REINA** con c.c. No. 16.353.696 y **JOHN MILLER LABRADA MARÍN** con c.c. No. 16.369.072 y a la empresa de **TRANSPORTADORES UNIÓN DE TAXISTAS S.A.S –UNITAX** con Nit. 891.901.074-4, **ACLARANDO**, que serán tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA, a los abogados a los abogados Dr. **JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ** con T.P. No. 136.998 del C.S.J., Dra. **DIANA SORAYDA CASTRILLÓN HENAO** con T.P. No. 283.046 del C.S.J., Dra. **ANA CAROLÁ RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ** con T.P. No. 131.203 del C.S.J. y por la Dra. **ALEJANDRA NATHALY MUÑOZ HOYOS** con T.P. No. 350.262 del C.S.J., para que representen a la demandada en los términos de los memoriales allegados. Informándoles que de conformidad con el art. 75 del C.G.P., en ningún caso podrán actuar simultáneamente en representación de un demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2021-00266-00

L.h.tg./MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA
10 MAR 2022
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO-ELECTRÓNICO No. <u>042</u> .
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE. Secretario